

RESOLUCIÓN N° 072 -2015- DGER .-

Paraná, 24 de septiembre de 2015.-

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere el art. 207 de la Constitución Provincial como la Ley N° 9544 *-Orgánica de los Ministerios Públicos-* y la necesidad de reorganizar o en su caso reafirmar las competencias de las Defensorías *-se traten éstas de las conocidas como de Primera Instancia o las más recientemente creadas denominadas Auxiliares-* a los fines de garantizar la tutela efectiva de los derechos en el marco de la normativa internacional como nacional de reconocimiento y protección de los derechos humanos que compromete directamente la intervención y funcionamiento de las Defensorías Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de garantizar mayores posibilidades de acceso a justicia y atendido a la mayor complejidad y diversidad de situaciones que requieren de la intervención de la defensa pública, se han organizado las Defensorías, en la medida de las posibilidades y recursos disponibles, en alguna de las jurisdicciones provinciales por competencia.

Que, en este marco se entiende por Defensoría con competencia civil aquellas que intervienen respecto a personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, conforme lo define las 100 Reglas de Brasilia, en cualquier proceso o asunto no comprendido por la normativa penal que involucre la persona, derechos, bienes y/o intereses de ellos.

Se entiende por Defensoría con competencia penal a aquellas en que la defensa pública interviene en relación a personas mayores de edad que se encuentran involucradas en delitos de los previstos en el Código Penal y leyes complementarias.

Se entiende por Defensoría con competencia penal de niños,

niñas y adolescentes a aquellas en que la defensa pública interviene en relación a personas menores de edad que se encuentran involucradas en delitos de los previstos en el Código Penal y leyes complementarias, ya sea como autores o víctimas.

Que, en la ciudad de Concordia corresponde organizar las Defensorías conforme las competencias mencionadas.

Que, por ello

RESUELVO:

1).- **Asignar competencia civil** a las Defensorías N°s **1, 3 y 5**, las que actualmente se encuentran cubiertas respectivamente por los/os Dres./a: *Diego Carlos PONCE -Interino-; Alfredo Abel RUSSO -Titular-; Lorena Andrea PIGNATARO -Interina-*. **Asimismo tendrá igual competencia** la Defensoría puesta en funcionamiento mediante *Res. N° 089/14 -DGER -conforme Ley de Presupuesto N° 10269 del año 2014-*, en la cual asumiera en forma *Interina* la *Dra. María Elena BADARÓ* y a la cual se le atribuye el **N° 6, denominándose todas ellas partir de la presente "Defensorías Civiles".-**

2).- **Modificar la denominación** de las **tres Defensorías Adjuntas** puestas en funcionamiento por *Acuerdo General N° 26 del 25/09/2009, Punto 7° (de Implementación del C.P.P)* las que a partir de la presente se llamarán **"Defensorías Auxiliares"**. Asimismo, se asignará a dos de ellas **competencia penal de niños, niñas y adolescentes**, denominándose a partir de la presente a éstas como: **"Defensorías Auxiliares Penales de Niños, Niñas y Adolescentes"** a las cuales se les atribuye el **N° 1**, a la que actualmente ocupa en carácter *Suplente* el *Dr. Walter Daniel CARBALLO -cfr. Res. N° 048/15-* y **N° 2** a la que se encuentra a cargo del *Dr. Eduardo Javier GARAY* como *Interino*. Por otra parte se asignará a la restante, **competencia penal, pasando a denominarse a partir de la presente como: "Defensoría Auxiliar Penal"** y a la cual se le atribuirá el **N° 3** estando actualmente a cargo en forma *Suplente* del *Dr. Jorge Sebastián TITO -cfr. Res. N° 096/14 -DGER-*.

3).-Tener presente que las **N°s. 2 y 4**, a las cuales mediante *Acuerdo General del S.T.J. N° 26 del 25/09/2009, Punto 7° (de Implementación del C.P.P)*

se les asignó **competencia penal** y que se encuentran cubiertas respectivamente por la *Dra. María del Lujan GIORGIO -Titular-* y el *Dr. Alejandro GIORGIO -Suplente-*, se las denominará "**Defensorías Penales**".-

4).- Comunicar la presente al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos a los fines que estime corresponder.-

5).- Hacer saber la presente al Superior Tribunal de Justicia, remitiéndose copia y sirviendo ésta de atenta nota de estilo.-

Maximiliano Francisco BENITEZ
Defensor General de la Provincia de Entre Ríos